

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 014 DE 1976

(-Septiembre 22-)

Mediante el cual se modifica el Capítulo VI del Reglamento Académico de la Universidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo por medio del Acuerdo No. 003 de marzo 5 de 1974 inició la reforma del Reglamento Académico de la Universidad:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Modificar el Capítulo VI del Reglamento Académico de la Universidad, el cual quedará así:

CAPITULO VIDE LA EVALUACION DEL TRABAJO Y APRENDIZAJE

- ARTICULO 45. - Entiéndese por pruebas Académicas, el conjunto de actividades desarrolladas dentro o fuera del aula, que permiten evaluar el aprendizaje y el trabajo del estudiante.
- ARTICULO 46. - Incluyendo el examen final, para aquellos cursos que así lo requieran, el número de pruebas académicas ordinaria (definidas en el Capítulo VII del Reglamento Académico) en un curso, será máximo de 4 y mínimo de 2.
- PARAGRAFO 1° Entiéndese por examen final, aquel que se realiza sobre todo el contenido de la asignatura.
- PARAGRAFO 2° Todo trabajo o informe, que forme parte de las pruebas a que se refiere el numeral anterior, será sustentado por el estudiante.
- ARTICULO 47. - Se excluyen de la reglamentación anterior, aquellos cursos tales como Laboratorios, en

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 014 DE 196 76

(página -2-)

donde por sus características, es necesario presentar informes de las prácticas realizadas.

ARTICULO 48. -

Los Profesores, de acuerdo con el Director o Jefe de la Dependencia que administra la asignatura, acordarán antes de iniciar el curso, lo referente a:

1. Objetivos del curso
2. - Metodología a seguir
3. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema.
4. Metodología y programación de las pruebas académicas; presentación de trabajos, informes, etc'
5. Realización o nó, de examen final.
6. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación.
7. Bibliografía del curso por unidades.

PARAGRAFO 1º -

Este programa será distribuido a los estudiantes, durante la primera semana de clases.

ARTICULO 49. -

Para la valoración de las pruebas académicas, se utilizarán calificaciones numéricas, de cero punto cero (0.0), a cinco punto cero (5.0)

PARAGRAFO 1º -

En el caso de que en cualquiera de los promedios, aparezcan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior, si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores a cinco (5), no se tendrán en cuenta en ningún caso.

ARTICULO 50. -

De acuerdo a las calificaciones definitivas, las asignaturas se catalogarán:

- A- APROBADAS: Si la calificación definitiva es de tres punto cero (3.0) ó superior.
- B- HABILITABLE: Si la calificación definitiva es de dos punto cinco (2.5) ó superior, pero inferior a tres punto cero (3.0).
- C- REPROBADAS: Si la calificación definitiva es

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 014 DE 196 76

(página -3-)

inferior a dos punto cinco (2.5).

- ARTICULO 51. - La calificación definitiva de un curso, se obtendrá mediante el promedio ponderado de la totalidad de las pruebas académicas.
- PARAGRAFO 1º. - Si en la calificación definitiva, resultaren centésimas, se aproximarán según lo dispuesto en el artículo 49. Parágrafo 1º de este reglamento.
- ARTICULO 52. - Las calificaciones de las Pruebas Académicas, de acuerdo con el Artículo 49., serán entregadas por el Profesor a la Dirección correspondiente, 10 días hábiles después de haberse efectuado la prueba. Serán publicadas en cartelera y se considera como información oficial a cada estudiante.
- ARTICULO 53. - Las calificaciones definitivas de los cursos, serán enviadas por la Dirección correspondiente, 10 días después de su publicación, a la Secretaría Académica. Pasado este tiempo son inmodificables, salvo error en la comunicación de la calificación por parte del Profesor.
- PARAGRAFO 1º. - Toda calificación definitiva será inmodificable, una vez que permanezca asentada en el registro académico del estudiante por el término de un semestre.
- ARTICULO 54. - Durante los 5 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones, el estudiante podrá solicitar al Profesor de la asignatura, las aclaraciones o revisiones que considere pertinentes. La revisión puede hacerse en dos instancias;
- a. Por el Profesor de la Asignatura.
 - b. Por un Segundo calificador, designado por el Director o Jefe de la respectiva dependencia académica.
- PARAGRAFO 1º. - El Segundo calificador, debe haber dictado la asignatura correspondiente.

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 014 DE 1976

(página -4-)

- PARAGRAFO 2º.- La nota de la revisión, será el promedio aritmético de las notas obtenidas; salvo que se presente una diferencia de una unidad o más, en cuyo caso se nombrará un tercer calificador, cuyo fallo será definitivo.
- PARAGRAFO 3º.- La comunicación de la nota de revisión, en cualquiera de los casos, debe ser dada a conocer al estudiante, 10 días después de la publicación oficial de las calificaciones del curso.
- ARTICULO 55.- Una vez obtenidas las calificaciones definitivas, se procederá a sacar el promedio Integral --- (P.I.) en la siguiente forma:
Las calificaciones definitivas se multiplican por el número de créditos de cada asignatura y la suma de estos productos se divide por el número total de créditos cursados en ese semestre. Si en este promedio resultaren centésimas se procederá de acuerdo al Artículo 49. (Parágrafo 1º) del presente reglamento.
- ARTICULO 56º Para obtener el Promedio de Grado, se multiplicarán las calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas y aprobadas, por el número de créditos de cada una y la suma de estos productos se divide por el total de créditos cursados y aprobados durante la carrera. Si en este promedio resultaren centésimas, se procederá de acuerdo al Artículo 49 (Parágrafo 1º) del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO:

Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias a este Acuerdo.

Cumplase.

Dado en Pereira hoy: Septiembre 22 de 1976

Juan Guillermo Angel M.
JUAN GUILLERMO ANGEL M.
PRESIDENTE

Sonia Vargas de Bernal
SONIA VARGAS DE BERNAL
SECRETARIO